

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.241

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1711

GOBIERNO CIVIL

Circular

ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

El Ministerio de Estado, se dice a este Gobierno, con fecha 8 del actual, lo siguiente:
El Cónsul de España en Fez en desahogo de fecha 30 de junio último dice a este Ministerio lo que sigue: «Tengo la honra de remitir a V. E. el expediente de testamento del español Andrés Salom, así como un cheque por francos setenta y cuatro con setenta céntimos (sic), que con seis francos cinco céntimos forman el total de seiscientos francos con setenta y cinco céntimos, remanente líquido de dicha sucesión. Igualmente es adjunto el certificado del acta de defunción del citado Andrés Salom Ramis.—El interesado parece natural de Sallen (Mallorca) sin que este Consulado si tiene herederos.—El paquete separado remito a V. E. algunos papeles y notas, sin valor, de dicho testamento.—Lo que de orden del Señor Ministro de Estado traslado a V. S. para que previas las publicaciones necesarias, llegue a conocimiento de los causahabientes del finado, caso de que los hubiere en esa provincia.»
Como las gestiones de este Gobierno, en el asunto, resultado satisfactorio, he dispuesto se haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardas Municipales y demás dependientes de mi Consulado, pueda llegar a conocimiento de los familiares del finado, si los hubiere; y cuenta a este Gobierno del resultado de ser este afirmativo.
Palma 26 de julio de 1932.

El Gobernador,

P. A.

RAMÓN MARTINEZ

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

SERVICIO MÉDICO-ESCOLAR

Circular

Con acuerdo a los Sres. Inspectores Municipales de Sanidad el cumplimiento de lo ordenado en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 de octubre de 1928 y en la Hoja Oficial de 1 de enero de 1929, relativa al servicio de Inspección Médico Escolar, las normas son las siguientes:
1.º Trimestralmente y previo acuerdo con el Maestro girarán los Inspectores Municipales de Sanidad visita sanitaria a las escuelas de sus respectivas circunscripciones. En los sitios donde haya más de una escuela, el Inspector Sanitario, cada uno visitará las escuelas de su distrito, coordinando los servicios el Inspector Jefe de la Oficina Municipal.
2.º Se practicará un detenido reconocimiento de todos los alumnos al ingresar en la escuela, y se repetirá cada dos años una vez cada medio año. En estas visitas se someterá a los niños a una revisión externa, pidiendo datos a los profesores en estas rápidas observaciones. Si algún niño parece que debe ser examinado más detenidamente, se practicará después este segundo examen, terminada la visita general. Se inspeccionarán los locales de la escuela y las condiciones de ventilación, calefacción, postura de los escolares, iluminación, aprovisionamiento de agua potable, estado de los retretes, evacuación de excreta, etcétera.
3.º Serán rigurosamente adoptadas las medidas encaminadas a evitar la propagación de las enfermedades contagiosas, y en todos los casos de declaración de enfermedades de esta índole de que tenga noticia la Oficina sanitaria, se averiguará si se trata de un escolar, y en tal caso, se adoptarán en la escuela las medidas necesarias y se someterá a los escolares que sea oportuno a las prácticas de inmunización, vigilancia sanitaria, exclusión de asistencia a clase, etcétera. El Profesor de la escuela comunicará al médico los casos de enfermedad infecciosa o contagiosa de que tuviese conocimiento, o aquellos que sospechase por la falta de asistencia de los alumnos a las clases.
4.º El tiempo que durará la prohibición de asistencia a la escuela de los alumnos que hayan padecido enfermedades infecciosas, será de cuarenta días para la viruela, escarlatina, y tifoidea, treinta días para la difteria y quince para el sarampión, a contar desde el día del alta. Para la tosferina, por lo menos hasta la curación completa. Para la parotiditis, veinte y un días. Varicela y alfarillita, diez y seis días. Disenteria, treinta días. Poliomiélitis y meningitis cerebroespinal, cuarenta días, sin que quede coriza ni catarro retrofaringeo. Tiñas, evicción, hasta curación completa. Tracoma, hasta curación o consecución de un estado no contagioso y seguridad de que el escolar está sometido a tratamiento, separándolo de los demás alumnos. Sarna, piojos, impétigo, ectima, hasta curación.
5.º Los hermanos y convivientes del enfermo que no hubiesen sido separados de la casa, tardarán, cuando se trate de infecciones agudas, igual tiempo que aquél en concurrir a la escuela. Si han sido separados de la casa, la readmisión de hermanos se permitirá después de un plazo correspondiente a la duración del período de incubación de la enfermedad, aumentado en dos días.
6.º Las observaciones se anotarán por el médico en la hoja o ficha escolar, y cuando se considere oportuno se hará constar en la parte superior derecha la nota «Vigilancia médica».
7.º Se prevendrá a los padres, tutores o encargados, verbalmente o por escrito, de las afecciones que se descubran en el niño.
8.º El Inspector Municipal de Sanidad cuidará muy especialmente de que se cumplan las disposiciones sobre vacunación anti-variolica.
9.º En la redacción de la ficha podrá el médico ser auxiliado por el maestro, y las mediciones de perímetro torácico y de la estatura pueden efectuarse por este último. Las hojas o fichas escolares tienen carácter rigurosamente secreto y se conservarán en las escuelas bajo llave por el maestro, pero teniéndolas siempre a disposición del Inspector Municipal de Sanidad.

10.º En los casos de enfermedades contagiosas de curso crónico, así como en los de perturbaciones nerviosas que puedan influir patológicamente sobre la emotividad o el estado mental de los demás escolares, los Inspectores Municipales de Sanidad podrán decidir la exclusión, más o menos prolongada, dando cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad, a la cual deberán someterse todos los casos dudosos.

Esta Inspección remitirá a todos los Inspectores Municipales de Sanidad modelos de hojas o fichas sanitarias, pudiendo los Ayuntamientos recurrir a la partida del 5 % que con destino a atenciones sanitarias tienen consignada en sus presupuestos para la confección o adquisición de las fichas así como de los instrumentos necesarios para el examen de los escolares.
Palma 13 de julio de 1932.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich Espuñes.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Decreto de 29 de diciembre último sobre reglamentación de la Colombofilia Nacional, establecía la prohibición absoluta para el uso y el vuelo de la paloma «buchona» o «laudina», por estimar a ésta como un reclamo que, actuando por el celo, es causa de degeneración de la raza de «mensajeras».

Ello motivó que las numerosas Sociedades cultivadoras de palomas buchonas, alegando perjuicios para sus afiliados ante dicha prohibición, solicitaran se modificase el citado Decreto en el sentido de autorizarles para continuar practicando su deporte a base de que éste fuera reglamentado en forma que quedase garantizada la evitación de los expresados daños a aquella otra raza.

Concedida la constitución de una Comisión mixta para estudio del asunto, en la que han tenido representación todos los intereses afectados por el problema y también los organismos oficiales asesores, ésta ha propuesto, como resultado de sus deliberaciones y acuerdos, que sólo a título de ensayo, por un plazo de dos años, y sin que pueda constituir en el porvenir derecho alguno para los cultivadores de palomas buchonas, se permita establecer una reglamentación de este deporte, mediante las bases redactadas por la citada Comisión, a fin de que una vez transcurrido aquel plazo, pueda el Ministerio de la Guerra estudiar los resultados prácticos obtenidos, en relación con el fomento de las palomas mensajeras y, en su vista, adoptar la resolución definitiva.

Introducida, después en dichas bases, una modificación referente al sistema de cierre de palomares, en conformidad con el voto particular del representante del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en la expresada Comisión mixta, y, efectuadas, asimismo algunas otras variaciones en interés de la defensa nacional.

A propuesta del Ministro de la Guerra

y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan sólo con carácter provisional, y por vía de ensayo, queda en suspenso, durante un plazo de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto, la parte que se opone al mismo del de 29 de diciembre último, y, en plena vigencia, toda la restante.

Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de la Guerra examinará los resultados prácticos obtenidos con esta nueva reglamentación, y, en consecuencia, resolverá, bien en favor de la continuación en vigor de la misma, ya acerca de las modificaciones que procedan, o restableciendo la prohibición absoluta del uso y vuelo de las palomas buchonas, sin que en ningún caso las entidades de aficionados a esta clase de palomas puedan alegar derechos adquiridos con motivo de la citada reglamentación.

Artículo 2.º Es condición imprescindible para poseer y hacer volar palomas buchonas en todo el territorio nacional, que sus aficionados pertenezcan a Sociedad constituida legalmente, cuyo Reglamento y disciplina les sometan a los preceptos y condiciones que en la presente reglamentación se determinan.

A los actuales poseedores de palomares de «laudinas» se les concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, para solicitar la constitución de las Asociaciones a que se refiere este artículo, o para afiliarse a las ya existentes.

Artículo 3.º Todas las Sociedades colombofílicas de palomas buchonas que actualmente existen, o que en lo sucesivo se constituyan, se agruparán por regiones, formando organismos superiores responsables, que se denominarán «Federaciones Regionales de Sociedades Colombofílicas de Palomas Buchonas», de las que sólo existirá una por región, que asumirá la responsabilidad de toda la organización de este deporte en la misma.

Para mejor funcionamiento de dichas Federaciones, se establecerá en cada provincia, con el nombre de «Comité provincial», uno de carácter informativo, que servirá de nexo entre las Sociedades de ésta y la Federación Regional.

Artículo 4.º Las Federaciones Regionales se agruparán a su vez en otra entidad dirigente, que se denominará «Confederación Española de Sociedades Colombofílicas de Palomas Buchonas».

Artículo 5.º Para la constitución de estos organismos deberán someterse a la aprobación del Ministerio de la Gobernación los correspondientes Reglamentos, que sólo podrán aprobarse, si, además de estar de acuerdo con los preceptos de la ley de Asociaciones, fueran, los de las Federaciones Regionales de tipo uniforme en cuanto a la constitución y desenvolvimiento de éstas y de los Comités Provinciales, y si no contuviesen en su artículo nada opuesto al espíritu ni a la letra de los preceptos que regulan, tanto la presente reglamentación, como la decretada protección a las palomas mensajeras.

Igualmente, el Reglamento de la Confederación Española será presentado en el Ministerio de la Gobernación, y, pa-

ra aprobarlo, se exigirán también las condiciones antedichas.

Las autoridades civiles darán cuenta a las del Ramo de Guerra de la constitución de estos organismos, y de la de las Sociedades locales Colombiculturas de Palomas Buchonas, a los efectos de que la autoridad militar tenga conocimiento de la existencia de las mismas y de su funcionamiento.

Artículo 6.º Todo aficionado, para ejercer el deporte del vuelo de palomas laudinas o sólo para poseer de éstas, deberá proveerse de una licencia, que expedirán los Gobernadores civiles, y habrá de solicitarse por medio de instancia, que informará previamente la Federación Regional a que corresponda, a propuesta de la Sociedad a la cual el solicitante se halla afiliado, licencia que sólo podrá concederse en el caso de resultar documentalmente justificado que en la fecha de publicación de este Decreto se encontraba ya aquél dedicado al deporte de buchonas.

Los Ayuntamientos que tengan establecido algún arbitrio sobre la construcción o posesión de esta clase de palomares, no concederán autorización alguna sin la previa presentación de dicha licencia gubernativa.

Estas licencias únicamente podrán ser solicitadas durante el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 2.º; transcurrido el cual, y en tanto no se haya llegado a comprobar si es o no compatible el uso y vuelo de la paloma laudina con el fomento de la mensajera (o sea hasta dentro de dos años), no se podrán solicitar nuevas licencias.

Artículo 7.º Entre las entidades dedicadas al cultivo de las palomas buchonas y de las mensajeras se establecerá constante y amistoso enlace para velar conjuntamente por la exacta observancia de los preceptos de esta reglamentación, prestándose recíproca ayuda, y estableciendo el mutuo canje de las palomas.

A este efecto, en cada localidad se designará un Comité mixto, integrado por tres Vocales pertenecientes cada una de las aficiones a mensajeras y laudinas, quienes, presididos por un representante de la Autoridad, funcionarán con carácter permanente y se encargarán de la constante vigilancia para comprobar si se cumple todo lo dispuesto en esta reglamentación y las órdenes y acuerdos emanados de dichos Comités, debiendo formular aquél, ante la Autoridad las denuncias a que den lugar las infracciones observadas.

Los miembros de estos Comités serán nombrados: los mensajeristas, por la Federación Colombófila Española, y los de buchonas, por las Federaciones regionales de estas Sociedades.

Auxiliarán en su labor al Comité unos Inspectores nombrados por el mismo, en número igual para cada una de las dos aficiones.

Los acuerdos de estos Comités referentes a clausurar palomares, deberán hacerse públicos por los medios de mayor difusión, al propio tiempo que se comuniquen directamente, por escrito, las Sociedades, si, para mayor garantía, lo estimasen aquéllos oportuno.

Las Federaciones regionales, apoyando las órdenes de los Comités, velarán por su exacta observancia, exigiendo responsabilidad a las Sociedades que no transmitan a sus asociados dichas órdenes, o que no se las hagan cumplir.

Artículo 8.º Todos los aficionados se ajustarán en el ejercicio del deporte, para la construcción de palomares, vuelo de las palomas e intercambio de las extraviadas, a las normas siguientes:

a) Los palomares dedicados a la cría y vuelo de las palomas buchonas, deberán tener sus cierres distintos a los utilizados en los de mensajeras.

Por tratarse de una experimentación temporal y teniendo en cuenta que en caso de necesidad se aplicará el artículo 14 del presente Decreto, las redes de boca de las llamadas «cañizolas» cerrarán horizontalmente, sin mecanismo automático de ninguna clase, como único y natural cierre de las mismas; y las «cachaperas» o cajones donde los machos buchones habitan corrientemente, tendrán sus cierres de portillo, con corredera vertical.

b) Se prohíbe terminantemente el uso en terrados, tejados, azoteas, terrazas y palomares de lazos, cepos, redes de vuelo o cimbeles, como también tener palomas atadas o emplear cualquier otro medio, sea cual fuere su denominación, que sirva para aprehender, cazar o coger palomas pertenecientes a otros dueños, cualesquiera que sean la raza o sexo de las mismas.

c) A los machos de vuelo se les podrá

soltar durante todo el día en cualquier época del año, a excepción de los casos siguientes:

En la comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio, quedarán encerradas las palomas todos los lunes y martes, al objeto de no entorpecer la enseñanza de pichones de la raza mensajera.

Igualmente se encerrará a las palomas los días en que se celebren viajes de entrenamiento o concurso de mensajeras cuyas fechas comunicarán las Sociedades mensajeristas organizadoras a los Comités mixtos de que se ha hecho mención; y éstos determinarán el tiempo que ha de durar el encierro, participándolo a las Federaciones, para que ellas, a su vez, lo comuniquen a las Sociedades de las demarcaciones en que se hallen comprendidos los lugares de suelta, trayectos y término del viaje.

d) Para la enseñanza serán hábiles los domingos, martes, jueves y sábados, hasta las catorce horas, a excepción de los martes en la época comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio.

e) A los pichones se les podrá enseñar y hacer volar durante todo el día en la época comprendida entre el 1.º de julio y 30 de septiembre.

A las parejas para reproducción se les permitirá volar durante la misma época señalada para la enseñanza y vuelo de pichones, no pudiendo hacerlo los machos solos.

Artículo 9.º Todos los aficionados quedan obligados, antes de dedicar al vuelo sus palomas, a presentar éstas en la Sociedad a que pertenezcan, con el fin de que sean inscritas en el libro del registro que dichas entidades deberán llevar, detallando en esas inscripciones todas sus características.

Periódicamente, y con los datos recogidos de estos registros, las Federaciones remitirán a los Gobiernos civiles relación detallada de las inscripciones hechas.

Una vez anotadas en el registro, se estamparán en las alas de la paloma el sello de la Sociedad, el número que a su propietario le tenga esta asignado y aquel con que el ave figura en el citado registro.

Artículo 10. Las palomas, procedentes de suelta o extraviadas, halladas en palomar distinto al de su dueño, serán presentadas por los que las cogieren, sin pretexto alguno y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en los depósitos instalados al efecto, que estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Sociedades, estableciéndose por orden gubernativa y a propuesta de la Federación regional.

Los aficionados presentarán las palomas halladas en sus palomares en el depósito de la Sociedad a que pertenezcan.

Los particulares no cultivadores, en cuyas casas, galerías o terrados se refugio alguna paloma, quedarán obligados a presentarla en el Depósito de la Sociedad más próxima a su domicilio.

La designación y emplazamiento de estos depósitos deberán hacerse públicos por los medios de mayor difusión, a fin de que los dueños de palomas extraviadas puedan pasar a recogerlas. Las aves que no estén selladas o anilladas y hayan sido entregadas en dichos depósitos permanecerán en ellos a disposición de su dueño legítimo, durante quince días, para que, previa justificación de su propiedad, y sin retribución alguna, puedan ser retiradas.

Transcurrido este plazo sin que hayan sido reclamadas, serán puestas a disposición del Comité mixto, para que éste las entregue a Asilos o Sociedades benéficas, bien directamente o por conducto de las Autoridades locales.

Cuando por los sellos y anillas de las palomas presentadas se conozca la procedencia y verdadera propiedad de las mismas, la Sociedad depositaria las remitirá seguidamente a la Federación regional o Comité provincial a que correspondan, con el fin de que sean restituidas a la entidad que indique el sello, o a la Sociedad mensajerista de la localidad; y en su defecto, entregadas a la Autoridad local.

De las entradas o retiradas de palomas en los expresados depósitos, se expedirán y firmarán los oportunos recibos, que servirán de comprobantes.

Todas las Sociedades remitirán semanalmente a las Federaciones regionales a que pertenezcan, una hoja declaratoria de las palomas que hayan sido recogidas en su depósito y de las que se les hayan extraviado a sus socios, a fin de que por la lectura y cotejo de las mismas se pueda averiguar su paradero.

Artículo 11. Los dueños de palomas buchonas no podrán tener en sus palomares las de ninguna otra raza; y en el caso

de que a ellos llegue alguna que no sea buchona, y de modo especial si es mensajera, se apresurarán a colocarla en sitio apartado, hasta el momento de hacer su entrega en el depósito correspondiente, en el que, asimismo, deberán quedar separadas.

Artículo 12. Todos los agentes de la Autoridad, y especialmente la Guardia civil, vigilarán que se cumpla con exactitud cuanto se dispone en la reglamentación presente; y cuando tengan conocimiento de alguna infracción, bien por sí o en virtud de denuncias que se les formulen por particulares o perjudicados, procederán a dar cuenta de ella al Gobernador civil de la provincia, quien, una vez comprobada y previos los informes que estime oportunos, impondrá las multas que crea procedentes, las cuales oscilarán entre 50 y 500 pesetas, entendiéndose que estas sanciones son independientes de los correctivos de carácter deportivo, que las Federaciones, de acuerdo con los Comités mixtos, impondrán, y sin perjuicio de que puedan ser ejercidas por los perjudicados las acciones que en derecho les correspondan ante los Tribunales de Justicia.

A los efectos de fiscalización y garantía de la actuación de las Federaciones regionales y de los Comités provinciales, formará parte de la Junta de gobierno de cada una de aquéllas y de cada Comité de éstos, un delegado de la Autoridad, designado por el Gobierno civil respectivo.

Artículo 13. Para armonizar la organización deportiva de las palomas buchonas con el fomento de las mensajeras, y hacer posible la presente reglamentación, será condición imprescindible para ejercer el deporte de éstas, que sus aficionados pertenezcan a una Sociedad legalmente constituida.

Artículo 14. Si los efectos de este ensayo de reglamentación ocasionen algún día a los intereses del Estado tales perjuicios que, en opinión del Ministro de la Guerra, conviniese dejar en suspenso dicha experimentación, esta Autoridad podrá acordarlo y disponer lo procedente en tal sentido, a partir de cuyo instante quedará en plena vigencia, en la totalidad de sus preceptos, el Decreto de 29 de diciembre último, aunque no haya transcurrido el plazo de dos años señalado.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de la Guerra,

Manuel Azaña

(Gaceta 22 julio de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1709

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de ropas y mantas con destino al Hospital e Inclusa de esta ciudad, según pedido que obra de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión adjudicará en su día el remate al concursante a concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 20 de agosto próximo, inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 25 julio de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1710

No habiendo sido admitida ninguna de las proposiciones presentadas al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 10223 correspondiente al 16 de junio último para el suministro y montaje de una cocina central doble en el local, al efecto designado, del Manicomio provincial, la Comisión Gestora ha acordado celebrar nuevo concurso para adquirir dicha cocina, la cual deberá reunir las siguientes cualidades:

Servicios.—Cuatro hogares para calderas de 300 raciones cada una, o dos hoga-

res para dos grupos de dos calderas 300 raciones cada una.—Cuatro con dos hogares centrales independientes, o no, de los de las calderas.

Cuatro conservadores.—Cuatro ras de 300 raciones.

Agua caliente.—Por depósito doble o sencillo, con columna doble cilla también, con grifos giratorios palme para tubería de conducción fregaderos.

Reglaje.—Por medio de registros permitan el funcionamiento total partes.

Salida de humos.—Subterránea.

Construcción.—Se detallarán en oferta municiosamente las condiciones construcción, indicando los materiales espesores, disposición de trapillos limpieza, juegos de útiles y cuantos elementos sean necesarios, para la instalación de la cocina. Se indicará igualmente las dimensiones exteriores de la cocina.

Los trabajos de albañilería, necesarios para el montaje correrán a cargo de la Diputación.

Entrega.—A los dos meses fecha adjudicación vendrá obligado el contratista a hacer entrega de la cocina completamente montada y en estado de funcionar.

Pago.—El precio de adjudicación abonará al contratista durante el mes de ejercicio de 1933, sin perjuicio de participar si lo permitiesen las condiciones del vigente presupuesto.

El autor de la proposición a la cual quede hecha la adjudicación deberá constituir en la Caja de fondos provinciales, dentro los cinco días siguientes de haberle sido notificada, la cantidad de quinientas pesetas en garantía del cumplimiento del expresado suministro montaje.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 20 de agosto próximo, inclusive, durante las horas de oficina (de 9 a 13). Las proposiciones deben ir acompañadas del correspondiente presupuesto y planos.

Una vez terminado el plazo para presentar proposiciones, la Comisión Gestora hará la adjudicación a favor de la que considere más ventajosa, no estando obligado a aceptar proposición alguna de ninguna de ellas mereciere su adjudicación.

En el sobre que contenga la proposición deberá escribirse: «Proposición para optar al Concurso para el suministro y montaje de una Cocina Central del Manicomio provincial».

Palma 25 julio de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1681

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 20 de agosto próximo, se admitirán en el registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de las proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme asfáltico de los kilómetros 11 y 16 de la carretera de Palma al Puerto Andraitx, cuyo presupuesto asciende a 27.088'25 pesetas, debiendo quedar en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), en papel común con póliza de igual valor, desechándose desde luego la que no abra la no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones de las obras en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de mayo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de agosto.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a I y Cruces.

Día 3 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 4 de id.—Retirados Decreto 25 de abril y Reservas.

Día 5 de id.—Nóminas en general.

Palma 25 de julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. S., Raimundo Montis.

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Censo Electoral

Por disposición de la Superioridad se interesa de los Señores Alcaldes de la provincia que, una vez cumplido lo dispuesto en el art. 10 del Decreto ordenando la formación del Censo Electoral, al día siguiente de terminar el período de exposición al público de las listas electorales, o sea el 31 del actual, manifiesten a esta Oficina las Secciones electorales cuyas listas no hayan sido objeto de reclamación.

Dicha circunstancia se hará constar mediante diligencia certificada extendida en la última hoja de las listas, tanto generales como adicionales de cada Sección. En esta diligencia ha de consignarse de una manera expresa el número de la Sección y del distrito municipal a que se refiere.

A la posible brevedad han de devolverse las listas así diligenciadas, por no haber sido objeto de reclamación, a fin de facilitar la pronta impresión de las mismas; y en el plazo señalado por el artículo ya citado del Decreto de 26 de enero último, las listas reclamadas junto con las reclamaciones, informadas en la forma ordenada.

Palma 25 de julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, J. de Oleza.

DELEGACION PROVINCIAL

DE TRABAJO EN BALEARES

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la constitución del Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta Provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 28 de mayo último y 16 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

Los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de representación patronal se hará por las siguientes entidades: «Renacimiento Agrario», de Artá, con 170 obreros; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Alaró; Asociación de Arrendatarios de fincas rústicas, de Alaró; Liga de arrendatarios y aparceros de fincas rústicas, de Artá; Liga de propietarios de fincas rústicas, de Artá; Unión Agraria, de Calviá; «Amistad», sociedad de arrendatarios, de Campos del Puerto; «El Palmer», propietarios agrícolas, de Campos del Puerto; «La Unión Agraria», propietarios agrícolas, de Campos del Puerto; «La Protectora Agrícola», colonos y aparceros, de Campos del Puerto; «La Unión», propietarios de fincas rústicas, de Capdepera; Liga de colonos y aparceros capdeperenses, de Capdepera; «Unión de colonos de Menorca», de Ciudadela, con 130 obreros; Asociación de propietarios agrarios de Felanitx, de Felanitx; Asociación de propietarios de la Bodega de Felanitx, de Felanitx; «Felanitx Agrícola» sociedad de propietarios, de Felanitx; Asociación de propietarios agrícolas, de Felanitx; «Santuary», colonos, de Felanitx; Colonos agrícolas de Felanitx, de Felanitx; «El Colonato Felanigense» aparceros y colonos, de Felanitx; «El Progreso Rural», de Inca; «La Unión Agrícola», de Inca; «La Poblense», de La Puebla; Asociación de arrendatarios, de La Puebla; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Llubi; Asociación de Arrendatarios, de Llubi; Unión de arrendatarios y aparceros, de Lluchmayor; Unión de propietarios de fincas rústicas, de Lluchmayor; Alianza de colonos, de Lluchmayor; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Lluchmayor; Asociación insular de ganaderos de Menorca, de Ma-

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 38 al 44 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, cuyo presupuesto asciende a 46.529'00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.395'87 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de las obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 25 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 31.535'88 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 946'08 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en el registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 29.403'20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo

de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 882'10 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 31.142'00 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 934'26 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—El pago de los recargos municipales correspondientes al segundo trimestre del año actual, por el concepto de industrial y de comercio, estará abierto en la Depositaria de esta Delegación desde el 25 del actual hasta el día 15 del mes de agosto próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos pertinentes, teniendo en cuenta que pasado dicho día se reintegrarán al Tesoro las cantidades de los Ayuntamientos que no las hubieran hecho efectivas.

Palma 23 de julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. S., Raimundo Montis.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 24, 25 y 26 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, cuyo presupuesto asciende a 46.529'00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 862'88 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 25 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 31 al 37 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, cuyo presupuesto asciende a 46.529'00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.456'20 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

hón, con 340 obreros; «La Agraria», colonos, de Mahón; Propietarios Agrícolas del partido judicial de Manacor; Asociación de arrendatarios del partido de Manacor; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas, de María de la Salud; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de María de la Salud; Propietarios agrícolas de la Ciudad, Manacor; Asociación de arrendatarios y aparceros del partido judicial de Palma; Asociación de propietarios de fincas rústicas del partido de Palma; Asociación de colonos «La Unión Agrícola», de Palma; «El Porvenir Agrario», de Palma; Asociación provincial de ganaderos, de Palma; Asociación de colonos y arrendatarios de fincas rústicas, de Petra; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Petra; Liga de agricultores, de Porreras; Asociación de arrendatarios y aparceros de fincas rústicas, de San Juan; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de San Juan; Asociación de propietarios agrícolas, de Sóller.

Los cinco Vocales obreros efectivos y cinco suplentes serán elegidos por «La Alianza obrera Artanense», de Artá, con 103 socios; Federación obrera calviense, de Calviá, con 35 socios; «La Concordia», de Campos del Puerto, con 30; Centro obrero de Creu Vermeya, con 53; Unión obrera, de Felanitx, con 65; Sociedad de obreros campesinos, de Ferrerías, con 72; Unión de campesinos, de Lluchmayor, con 76; Sociedad de obreros campesinos, de Mahón, con 36; Obreros agrícolas del partido judicial de Manacor, con 53; Sociedad de obreros campesinos, de Mercadal, con 128; Asociación de obreros agrícolas, de Palma, con 24; Sociedad de obreros campesinos, de San Cristóbal, con 79; y Federación obrera de Puigpuñent, con 89 obreros agrícolas.

Las referidas asociaciones patronales y obreras convocarán a junta general con la debida urgencia para proceder a las correspondientes elecciones, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que hayan de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad; remitiendo a esta Delegación, antes del día 6 del próximo mes de agosto las actas parciales de votación, declaración jurada y nominal de los señores que han tomado parte en la misma y copia de la lista de socios en la que, las entidades patronales, deben hacer constar el número de obreros que tiene ocupados cada uno de ellos a efectos de lo ordenado en el apartado B) del artículo 14 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

El escrutinio general tendrá lugar en el local de esta Delegación provincial, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 6 de agosto, a las 11 de la mañana, debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las sociedades interesadas con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma 22 de julio de 1932.—Juan Sancho.

Núm. 1689

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BALEARES

Sección Curtidos

Este Jurado Mixto en sesión de día 21 de los corrientes, acordó recordar, por medio de la presente nota, a todos los patronos de su jurisdicción la obligación que tienen de otorgar a sus respectivos obreros los beneficios del art. 56 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, que consiste en conceder a aquéllos que lleven un año trabajando a sus órdenes siete días (laborables) de vacaciones con percibo íntegro de sus correspondientes jornales.

Palma 22 de julio de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—El Presidente, Fernando Leal.

Núm. 1690

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE METALURGÍA DE BALEARES

Este Jurado Mixto, en vista de que, no obstante haber finalizado con creces el plazo concedido a los señores patronos Metalúrgicos establecidos en los Pueblos de Mallorca, para remitir, por escrito, a este Organismo la clasificación de las categorías de sus respectivos obreros con expresión de la conformidad de éstos mediante su firma, o disconformidad y las causas de ésta, sólo un número insignificante de aquéllos ha cumplido dicha obligación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer una grave sanción a todos los patronos Metalúrgicos de los Pueblos de esta Isla que el día 1.º del próximo mes de agosto no hayan remiti-

do a este Jurado, en la forma anteriormente indicada, dicha clasificación.

Palma 22 de julio de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—El Presidente, Fernando Leal.

Núm. 1693

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios sobre Marquesinas y Toldos del ejercicio corriente la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, Negociado Arbitrios, los días que transcurran desde el 25 de julio al 25 de octubre inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 26 octubre al 4 noviembre 1932.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 23 de julio de 1932.—El Alcalde, Bernardo Jofre.

Núm. 1694

Anuncio.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del tercer trimestre de los arbitrios sobre Casinos, Carruajes de lujo e Inquilinato del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales San Bartolomé 28, los días que transcurran desde el 1.º de agosto al 10 de septiembre inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 20 de septiembre al 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma julio de 1932.—El Alcalde, Bernardo Jofre.

Núm. 1720

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose padecido error, al señalar el tipo de subasta para la venta de la manzana de terreno del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con las calles de Dámaso Calvet, Bernardo Amer, paseo de Miguel Santos Oliver y calle n.º 33, a que se contrae el edicto n.º 1566, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10233; se hace constar a los efectos procedentes, que el verdadero tipo de subasta para la venta de la indicada manzana, es de setenta y nueve mil ciento trece pesetas, sesenta céntimos, y que en su consecuencia el depósito provisional que habrá de constituir el licitador que concurra a dicha subasta, es de tres mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, sesenta y ocho céntimos.

Palma, 27 de julio de 1932.—El Alcalde accidental, José Tomás Rentería.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1696

AYUNTAMIENTO DE INCA

Anuncio.—El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de los corrientes acordó aprobar las siguientes habilitaciones de crédito:

	Pesetas
Al capítulo 2.º, artículo 1.º Representación corporación	1.000'00
Al capítulo 7.º, artículo 2.º Material riego y combustible	1.500'00
Al capítulo 10, artículo 2.º Material enseñanza primaria	2.500'00
Al capítulo 11, artículo 1.º Conservación y reparación edificios	3.000'00
Al capítulo 11, artículo 3.º Brigada municipal-jornales	15.000'00
Al capítulo 11, artículo 3.º Jornales y material obras calles y plazas	5.000'00
Total	28.000'00

que deberá cubrirse con el exceso resultante del ejercicio de 1931.

Lo que se hace constar a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Inca 23 de julio de 1932.—El Alcalde, A. Mateu.

Núm. 1698

Don Antonio Mulet Gomila, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria del día veintidos del actual esta Corporación acordó adjudicar definitivamente a don Bartolomé Ferrer Portell

vecino de Felanitx la subasta celebrada en 18 del corriente para la construcción de los edificios destinados a escuelas graduadas de esta villa.

Dado en Algaida a veintitres de julio de mil novecientos treinta y dos.—A. Mulet.

Núm. 1699

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Muro a 23 de julio de 1932.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

Núm. 1701

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de ocho días, que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes e interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1922, y para general conocimiento.

San Juan Bautista 22 de julio de 1932.—El Alcalde, José Mari.

Núm. 1707

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1932 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Búger 25 julio de 1932.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 1692

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante, por renuncia de la persona que lo desempeñaba, el cargo de Juez Municipal propietario del término de Artá, que ha de proveerse por elección popular con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Municipal y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de ocho de mayo de 1931, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, ha dispuesto que dicha elección se verifique el día treinta y uno del corriente mes, lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Palma 23 de julio de 1932.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Gil de Tejada.

Núm. 1671

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a doce de julio de mil novecientos treinta y dos.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Inca en primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno; y se imponen las costas de la segunda instancia a la parte apelante.—Pues así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados que no han comparecido en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se interesa la notificación personal dentro de tercero día y que se publicará en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, definitivamente cuando lo pronunciamos, mandamos.—Anselmo Gil de Tejada, Magistrado D. Mariano González votó en Sala y no pudo votar.—Anselmo Gil de Tejada.—Francisco Ila.—Evaristo Piquer.—Francisco Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se notifique a los que se creen interesados a la finca que se quiere rebajar el precio la presente y la firmo en veinte de julio de mil novecientos treinta y dos.—José González.

Núm. 1688

Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado Municipal suplente del distrito de Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días por segunda vez y con el veintidós de rebaja la finca que se rebarga en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado por el Procurador Luis Terrasa Noguera en representación de D. Monserrate Mascaró Nadal los herederos desconocidos de D. Vanrell Mascaró sobre pago de censo; habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 1.º de agosto próximo a las diez y media de la tarde.

Finca embargada

Casa y corral sita en la villa de Manacor, calle de la Verónica, hoy Santo Cristo n.º 1, inscrita a nombre de Doña Juana Vanrell Mascaró al tomo 2213 de archivo libro 411 de Manacor, finca 847, triplicado, inscrito. Ha sido tasada en tres mil pesetas.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en el Juzgado el diez por ciento del precio de la subasta, cuyas consignaciones serán a sus respectivos dueños a fin de que correspondan al mejor postor que se adjudicará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que rebajen los dos tercios del avalúo. Los gastos de subasta, costas, traspaso y posteriores serán del comprador.

Las cargas anteriores y preferentes del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante se subroga a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su pago el precio del remate.

Los títulos de propiedad con certificación librada por el Sr. Director de la Propiedad de Manacor.

Los autos de certificación de fincas de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de diez a once días hábiles.

Palma veintuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Rosselló, Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1700

CEDULAS DE CITACION

Por el presente se cita a juicio civil a D. Antonio Roca y Font y a sus herederos a sus herederos y caso al propietario de la casa número 1 y seis del lugar de La Esglayeta, D. Sureda Morera, para que comparezca a celebrar juicio verbal con D. Sureda Morera en este juzgado de Manacor, el día primero de agosto de las once horas, bajo el apercibimiento de ser condenado a costas y costas correspondientes.

Binisalem, veinte y uno de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1706

Por el presente y en autos de juicio verbal de cantidad, para el cumplimiento de lo mandado por el Juez, se cita a Doña Antonia Mas y sus herederos y en todo caso a quienes sean propietarios de la casa número 1 y seis del lugar de La Esglayeta, D. Sureda Morera, para que comparezca ante este Juzgado el día primero de agosto próximo a las diez y seis horas para celebrar juicio verbal civil con D. Sureda Morera, previniéndole de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebaja. Binisalem, veinte y uno de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Pons.